

CG 17/2006

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2005.

#### ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 06/2006, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaría General, para que emplazara al Partido Político y para que éste, en un término de cinco días contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-153-1/2006 con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado el veinticuatro de mayo de dos mil seis, presentado el día veinticinco del mismo mes y año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en el estado de resolución.

### CONSIDERANDOS

- I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.
- II.- Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogos de Cuentas y Guía

Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004". Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por lo tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

**III.-** Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco, que rindió el Partido Acción Nacional y que fue aprobado y pasó a formar parte integrante del acuerdo CG 06/2006, estableció lo siguiente:

# "OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

**5.** Se observó durante la revisión al partido político que la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco las cuentas de deudores diversos y gastos a comprobar, reflejan saldos pendientes de recuperar y comprobar como se detalla en la cédula a continuación:

#### **DEUDORES DIVERSOS**

No.	Nombre	Importe	Observación
1	Miguel Zacarías Pineda	3,500.00	
2	C.D.M. de Humantla	1,000.00	
3	Alessandro Flores Serrano	500.00	Saldo final a Dic/04. No refleja movimiento en el ejercicio 2005.
4	C.D.M. de Chiautempan	14,000.00	
5	C.D.M. Zacatelco	1,000.00	
6	Damián Mendoza Ordoñez	20,000.00	
7	Angeles Vite	3,000.00	
	TOTAL	\$ 43,000.00	

#### GASTOS A COMPROBAR

No.	Nombre	Importe	Observación
1	Job Thomas Hernández Mendoza	5,000.00	
2	Pablo Badillo Sánchez	2,000.00	
3	Efraín Maza Díaz	783.00	Saldo final a Dic/04 No refleja moviendo en el ejercicio 2005.
4	Yoni Saldaña Báez	440.00	

5	Municipio de Tlaxcala	8,750.00	Pago de traslado y avaluó de terreno de CDE, Tlax. y pago de impuesto predial.
6	Ayax Eduardo Dmz. CDM Apizaco	2,084.24	
	TOTAL	\$ 19,057.24	

En lo que respecta a la contestación de este punto, el partido político mencionó lo siguiente:

## **DEUDORES DIVERSOS**

### 1.- Miguel Zacarías Pineda

Se realizó el depósito correspondiente en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 3,500.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia del depósito. Folio 049.

# **2.-** C.D.M. de Huactzinco (Huamantla no viene en la observación)

Se realizaron las retenciones respectivas de su financiamiento mensual, cancelando así el saldo observado. Se anexa auxiliar contable para mayor referencia. Folio 050.

# 3.- Alejandro Flores Serrano.

Se realizó el depósito en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 500.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 051.

# 4.- C.D.M. de Chiautempan

Se están realizando las retenciones respectivas de su financiamiento mensual, para así cancelar dicho saldo durante el año 2006. Se anexa auxiliar contable para mayor referencia. Folio 052.

## 5.- C.D.M. Zacatelco

Se están realizando las retenciones respectivas de su financiamiento mensual, para así cancelar dicho saldo durante el año 2006. Se anexa auxiliar contable para mayor referencia. Folio 053.

### 6.- Damián Mendoza Ordoñez

Se realizó del depósito en el mes de Enero de 2006, por la cantidad de \$ 20,000.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 054.

## 7.- Ángeles Vite

Se realizó depósito en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 3,000.00 cancelando así el saldo. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 055.

### GASTOS A COMPROBAR

### 1.- Job Thomas Hernández Mendoza

Se realizó depósito en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 5,000.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 056.

### 2.- Pablo Badillo Sánchez

Se realizó depósito en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 2,000.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 057.

#### 3.- Efraín Maza Díaz

Se realizó depósito en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 783.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 058.

#### 4.- Yoni Saldaña Báez

Se realizó depósito en el mes de abril de 2006, por la cantidad de \$ 440.00 cancelando así el saldo observado. Se anexa copia fotostática de la ficha de depósito. Folio 059.

# 5.- Municipio de Tlaxcala

Se hace la aclaración de que este gasto en su momento fue comprobado por el Municipio de Tlaxcala, con un recibo provisional, que no reunía los requisitos necesarios para ser comprobatorio. Por esta razón se solicitaron los documentos necesarios y comprobatorios para solventar este gasto, pero hasta el 31 de diciembre del 2005, no se había entregado dicho comprobante, durante el ejercicio 2006 se cancelará este saldo al momento en que sea entregado el documento respectivo. Por esta razón le solicitamos quede pendiente esta observación, para ser subsanada durante este ejercicio.

## 6.- Ayax Eduardo Dmz. CDM Apizaco

Este saldo se irá cancelando en el 2006, conforme vaya presentando el Comité Municipal los comprobantes respectivos, al 31 de marzo tiene ya comprobada una parte del saldo observado. Se anexan copias de los gastos ya comprobados, así como un auxiliar contable en donde se reflejan los movimientos descritos anteriormente. Folio 060-063.

#### Conclusión

El Partido Político realiza las aclaraciones pertinentes de la observación referida con anterioridad con fundamento en los artículos 44, 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; quedando SIN SUBSANAR la cantidad de \$ 9,967.00 correspondiente a los siguientes puntos: 5) Municipio de Tlaxcala por un importe de \$ 8,750.00 y punto 6) Ayax Eduardo Dmz. CDM Apizaco por un importe de \$ 1,217.00 debido a que las erogaciones correspondieron al ejercicio 2005 y por lo tanto comprobarse dentro del mismo ejercicio."

**IV).-** El partido político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos:

"Respecto al punto número 5, referente al rubro de gastos a comprobar, específicamente en las cuentas del Municipio de Tlaxcala y Ayax Eduardo Domínguez, Presidente del Comité Directivo Municipal de Apizaco, no estamos de acuerdo en que las cantidades pendientes de comprobar sean consideradas como no subsanadas, por la siguiente situación:

### Municipio de Tlaxcala

Respecto al Municipio de Tlaxcala, la cantidad pendiente de comprobar, se debe a un gasto que se realizó correspondiente al avalúo del edificio propiedad del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y que en su momento nos entregaron como

comprobación un recibo provisional sin requisitos para ser deducible, por esta razón se regresó dicho comprobante, y hasta la fecha no se cuenta con el comprobante respectivo;

Pero para complementar la contestación al oficio de numero IET-CPPPAF-113-1/2006, de fecha 12 de abril de 2006, se le solicitó a la persona responsable de este procedimiento de avalúo, que si no lograba contar con el documento necesario para poder subsanar dicha observación, entonces se depositara el recurso utilizado para poder cancelar dicho saldo y posteriormente se le reembolsaría al presentar el documento con los requisitos fiscales.

Para lo cual se procedió a realizar este movimiento, y el día 18 de mayo del presente año se depositó en efectivo la cantidad de \$ 8,750.00 para así subsanarla de las observaciones hechas por el Instituto Electoral de Tlaxcala.

Se anexa el recibo original del depósito realizado, así como la póliza y auxiliar contable en donde se refleja la cancelación del saldo observado.

Aquí cabe hacer mención, que para que un gasto se considere como tal debe existir el registro contable a la respectiva cuenta de resultados, así como el comprobante respectivo; en este caso, al no existir documento comprobatorio, el registro se realizó a cuentas de balance, precisamente porque al no haber dicho comprobante no se puede establecer que se realizó el gasto, y por esta razón solicitamos que no se considere una partida de gastos por comprobar como un gasto no comprobado, porque son dos figuras diferentes, contable y técnicamente.

## Ayax Eduardo Domínguez, C.D.M. de Apizaco

En el caso del Comité Directivo Municipal de Apizaco, es preciso comentar cual fue el origen de esta observación; este recurso fue otorgado a dicha estructura a finales del mes de diciembre de 2005, por esta razón y por cuestiones contables del cierre del ejercicio 2005, la parte correspondiente a comprobar con documentos comprobatorios (facturas), se contabilizó a gastos por comprobar, de la cual una parte se comprobó con facturas en el mes de marzo de 2006 y se comentó en contestación a dicha observación que el total de este saldo se comprobaría en los meses sucesivos.

Para lo cual después de haber hecho la contestación al Instituto Electoral de Tlaxcala, se le solicitó al Comité Directivo Municipal de Apizaco, la presentación en comprobantes del total del saldo observado, o en su caso de no tenerlos realizar el depósito respectivo para así subsanar la observación hecha por el mismo Instituto.

En contestación a esta petición, este dinero fue entregado al Comité Directivo Estatal, para su depósito respectivo, realizándose el mismo el día 18 de mayo de 2006 y al mismo tiempo contabilizándose para cancelar el saldo observado.

Se anexa el recibo original del depósito realizado, así como la póliza y auxiliar contable en donde se refleja la cancelación del saldo observado.

Como en el punto anterior, cabe hacer mención que para que un gasto se considere como tal debe existir el registro contable a la respectiva cuenta de resultados, así como el comprobante respectivo; en este caso, al no existir documento comprobatorio, el registro se realizó a cuentas de balance, precisamente porque al no haber dicho comprobante no se puede establecer que se realizó el gasto, y por esta razón solicitamos que no se considere una partida de gastos por comprobar como un gasto no comprobado, porque son dos figuras diferentes, contable y técnicamente, además como se mencionó anteriormente, en el mes de marzo se comprobó una parte de dicho saldo con documentos comprobatorios, y de acuerdo al dictamen del Instituto Electoral de Tlaxcala,

el procedimiento fue correcto y admitido, por esta razón solicitamos que estos depósitos sean tomados en cuenta para subsanar dichas observaciones, y así poder aplicar el mismo criterio en este tipo de observaciones."

**V).-** Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a las imputaciones derivadas del procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral para el Estado de Tlaxcala prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene este Instituto Electoral.

El artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener éste.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la Legislación Electoral de nuestro Estado establece que se desahogue el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos, cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportar en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se desahogan durante el procedimiento de revisión de los informes anuales, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismos, precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo sancionador.

Toda vez que la legislación no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su substanciación. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de afirmar el procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige el proceso que nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas procesales se desarrollen en forma continua, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, situación que impide el retroceso a etapas y momentos

procesales que se han concluido, esto es que en virtud del principio de preclusión, concluida la oportunidad procesal para realizar un acto o aportar un medio de prueba éste no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplió con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues ésta como se ha dicho con anterioridad, es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales electorales.

**VI).-** De lo manifestado por el partido político al contestar la imputación dentro del procedimiento administrativo de sanción y con base en los considerandos anteriores se concluye lo siguiente:

Que los argumentos vertidos por el partido político constituyen una confesión del incumplimiento a lo ordenado por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, tomando en consideración el análisis siguiente:

**A)** Mediante escrito de fecha 27 de Abril de 2006, y dentro del término de diez días que establece el artículo 114 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, relativo a la existencia de errores u omisiones técnicas, el partido político presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas al punto 5 refiriendo el texto que a continuación se transcribe literalmente:

## "5.- Municipio de Tlaxcala

Se hace la aclaración de que este **gasto** en su momento fue comprobado por el Municipio de Tlaxcala, con un recibo provisional que no reunía los requisitos necesarios para ser comprobatorio. Por esta razón, se solicitaron los documentos necesarios y comprobatorios, para solventar este **gasto**, pero hasta el 31 de diciembre del 2005, no se había entregado dicho comprobante, durante el ejercicio 2006 se cancelará este saldo al momento en que sea entregado el documento respectivo. Por esta razón le solicitamos quede pendiente esta observación, para ser subsanada durante este ejercicio."

De lo anterior se desprende que el partido político realizó una confesión del incumplimiento a lo ordenado por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos toda vez que admite la erogación realizada, misma que se detectó con el punto número 5, virtud por la cual debió justificar mediante el documento fehaciente que reúna las características del artículo citado, por lo que resulta incongruente su manifestación al señalar que se debió a un gasto que se realizó correspondiente al avalúo del edificio propiedad del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y que le fue entregado como comprobación un recibo provisional sin requisitos para ser deducible, además de manifestar que no cuenta con dicho comprobante.

De lo anterior se desprende que efectivamente se encuentra la conducta de una erogación, por lo que hubo la voluntad para ejercitar la acción del gasto y el objetivo de obtener un resultado.

En tales condiciones, lo procedente para el partido político fue haber manifestado dentro del término a que se refiere la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala haber realizado la subsanación de las observaciones tal y como las efectuóo en el considerando III que antecede.

Por lo que se concluye que su derecho precluyó con anterioridad, y por tanto al no ser este el momento procesal oportuno no es de tomarse en cuenta los documentos que se acompañan.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación y tenerse como no comprobada la cantidad de \$8,750.00 (ocho mil setecientos cincuenta pesos cero centavos) y por lo tanto al incumplirse con lo establecido en los artículos 44 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, debe imponerse al partido una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

**B)** Mediante escrito de fecha 27 de Abril de 2006, y dentro del término de diez días que establece el artículo 114 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, relativo a la existencia de errores u omisiones técnicas, el partido político presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas al punto 5 refiriendo el texto que a continuación se transcribe literalmente:

### "6.- Ayax Eduardo Dmz. CDM Apizaco

Este saldo se irá cancelando en el 2006, conforme vaya presentando el Comité Municipal los comprobantes respectivos, al 31 de marzo tiene ya comprobada una parte del saldo observado. Se anexa copias de los **gastos** ya comprobados, así como un auxiliar contable en donde se reflejan los movimientos descritos anteriormente. Folio 060-063."

De lo anterior se desprende que el partido político realizó una confesión del incumplimiento a lo ordenado por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos toda vez que admite la erogación realizada, misma que se detectó con el punto número 6, virtud por la cual debió justificar mediante los documentos fehacientes que reúnan las características del artículo citado, por lo que resulta incongruente su manifestación al señalar que se debió a un recurso otorgado al Comité Directivo Municipal de Apizaco, y del cual una parte se comprobó con facturas en el mes de marzo de los corrientes y de la parte restante de comprobar se le solicitó la presentación en comprobantes, o en su caso, de no tenerlos realizar el depósito respectivo.

De lo anterior se desprende que efectivamente se encuentra la conducta de una erogación, por lo que hubo la voluntad para ejercitar la acción del gasto y el objetivo de obtener un resultado.

En tales condiciones lo procedente para el partido político fue haber manifestado dentro del término a que se refiere la fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala haber realizado la subsanación de las observaciones tal y como las efectuó en el considerando III que antecede.

Por lo que se concluye que su derecho precluyó con anterioridad, y por tanto al no ser este el momento procesal oportuno no es de tomarse en cuenta los documentos que se acompañan.

Por lo anterior debe prevalecer la conclusión a la observación y tenerse como no comprobada la cantidad de \$1,217.24 (un mil doscientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) y por lo tanto al incumplirse con lo establecido en los artículos 44 y 85 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

# RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** El Partido Acción Nacional contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 06/2006 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cinco del mismo Partido Político.

**SEGUNDO.-** Se condena al Partido Acción Nacional a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil seis y dos mil siete, por un monto total de **\$9,967.24** (nueve mil novecientos sesenta y siete pesos **24/100 M.N.)** que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los términos que acuerde la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a partir del mes de julio del presente año.

**TERCERO.-** El Presidente del Consejo General ordenará a quien corresponda haga la retención de las ministraciones en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

**CUARTO.-** Se tiene por notificado en este acto al Partido Acción Nacional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente Interino y

Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Presidente Interino del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala